

ANEXO ÚNICO  
REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO DIRECTIVO

SESIONES ORDINARIAS - EXTRAORDINARIAS

Artículo 1°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente con la asiduidad que cada Cuerpo disponga, en día rotativo; pudiendo hacerlo en sesión ordinaria por convocatoria del Decano, debiendo estar presente la mayoría simple de los miembros. Cuando exista un asunto de urgencia podrá hacerse en cualquier época del año, expresando el objeto de la convocatoria, debiendo citarse a los Consejeros con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo para posibilitar el análisis de los claustros.

CITACIONES - PLAZOS

Artículo 2°.- Para un mejor aprovechamiento, análisis y discusión de los temas se deberá contar con el orden del día y los expedientes respectivos con una semana de anticipación al día de reunión, siendo responsabilidad también de los señores Consejeros pasar por la Oficina de Consejo Directivo la semana previa a la sesión a retirar el material para la mencionada reunión.

DE LAS SESIONES - QUORUM

Artículo 3°.- Pasada la media hora de la designada en la citación sin obtenerse quórum, los presentes podrán retirarse y si alguno lo hiciere la sesión quedará diferida y no podrá concretarse sino mediante nueva citación. El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ASISTENCIAS

Artículo 4°.- Para justificar las inasistencias de los Consejeros se llevará un libro especial a cargo del Secretario. En caso de inasistencia o habiendo firmado el libro de asistencia, si el Consejero se retirara éste expondrá los motivos de su ausencia en la próxima reunión de Consejo Directivo. Las inasistencias injustificadas o el retiro injustificado de un Consejero a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas en el curso de un año constituirá causa de separación del Consejo Directivo.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 5°.- De producirse alguna renuncia o licencia al cargo, por parte de alguno de los Consejeros titulares, este será reemplazado por el primer Consejero Suplente designado de la misma agrupación o lista. Las licencias solicitadas por los Consejeros titulares, se otorgarán acorde a lo establecido en el artículo 12° y su remisión posterior al artículo 21° del Estatuto de la UNR que expresan:

*"ARTICULO12°.- El reemplazo del Rector y los Decanos será procedente por razones circunstanciales o accidentales, previa delegación del cargo a quien corresponda. Los Consejeros Docentes, Estudiantes, Graduados y No Docentes sólo podrán ser*

*reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acordase a sus titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se producirá automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término que corresponda a la a licencia acordada al titular quien se reintegrará al Consejo también en forma automática. En su defecto se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del período que señala el artículo 13°.*

*ARTICULO 21°.- La designación de los integrantes del Consejo Directivo se hará por iguales términos a los establecidos en el artículo 13° y su reemplazo se ajustará a las normas previstas en el artículo 12°.-"*

## PRESIDENCIA

Artículo 6°.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano y en su ausencia por el Vicedecano, y en ausencia de ambos, por el Consejero Profesor que designe el Cuerpo.

## DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 7°.- Anualmente cuando se produzca la renovación total o parcial de cada Consejo Directivo, se procederá a designar un Secretario, cuyos alcances y/o atribuciones son los siguientes:

- Ordenar los dictámenes de cada Comisión para integrar el orden del día.
- Controlar la existencia de quórum en el tiempo previsto para efectuar o dejar sin efecto la sesión.
- Hacer que se cumplimente estrictamente el Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo Directivo en lo que respecta a mociones, tratamiento sobre tablas, votaciones, etc.
- Controlar antes de cada sesión las inasistencias de los Consejeros a los fines de someter al Consejo Directivo las justificaciones o no de las mismas.
- Someter a la consideración del Consejo Directivo la sanción a aplicar al Consejero que haya incurrido en las inasistencias injustificadas previstas en el reglamento interno.
- Someter a consideración del Consejo Directivo el tratamiento del incumplimiento de sus funciones por las respectivas comisiones.
- El/la Secretario/a del mencionado Cuerpo durará un año en sus funciones, cesando en las mismas al momento de la designación de los nuevos Consejeros.
- Colaborar directamente con la agente encargada en la confección de las actas de las sesiones anteriores.

## CARÁCTER

Artículo 8°.- Las sesiones serán públicas pero podrá haberlas reservadas por resolución especial del Consejo. El Decano podrá pedir sesión reservada para que el Consejo resuelva en ella, si el asunto que la motiva debe o no tratarse reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción sea apoyada por el voto de otros dos Consejeros. En las sesiones reservadas solo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones, sino cuando así lo resuelva el Cuerpo por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo, debiendo estar representados todos los claustros.

## PROYECTOS-TRÁMITES

Artículo 9º.- En cada sesión se entregará el acta de la sesión anterior. En la sesión siguiente si existieran modificaciones se procederá a dejar constancia en ella. A continuación se dará cuenta de los asuntos entrados, en el siguiente orden, salvo resolución del Cuerpo o propuesta de dos (2) Consejeros:

- 1) Documentos oficiales.
- 2) Despachos de Comisión.
- 3) Proyectos de miembros del Consejo.
- 4) Solicitudes y comunicaciones particulares.

Artículo 10º.- Los asuntos serán sometidos a consideración del Consejo Directivo, en forma de proyectos escritos. Será responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo, el girarlos directamente a la comisión respectiva a los fines de agilizar los trámites, salvo decisión en contrario del Sr. Decano. Los proyectos firmados por más de un Consejero no necesitan ser apoyados para pasar a Comisión. Podrán fundarse verbalmente o por escrito.

## PROYECTOS - DISCUSIÓN EN CONSEJO

Artículo 11º.- Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: Una general sobre la idea o concepto y otra particular, sobre cada uno de los artículos o cláusulas. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en comisión el Cuerpo se limitará a votar el proyecto o asunto.

Artículo 12º.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, salvo temas de extrema urgencia, y por resolución de las dos terceras partes de los presentes, limitando al máximo el tratamiento sobre tablas, dejando liberado a consideración del Cuerpo el número de temas a tratar, solicitando se considere la necesidad y urgencia de cada tema, los que deberán trabajarse luego del tratamiento del orden del día.

Artículo 13º.- Las comisiones permanentes y transitorias del Consejo Directivo, se integrarán con una cantidad de miembros que el Cuerpo resolverá en ocasión de la constitución de las mismas, n pudiendo ser en número inferior a cuatro (4), debiendo estar representados todos los estamentos que componen el gobierno de la Facultad.

Artículo 14º.- Los integrantes de comisiones deberán ser miembros titulares del Consejo Directivo, pudiendo tener un (1) suplente en cada comisión, el que será de nombre fijo y que el mismo haya integrado la lista presentada en la oportuna elección.

Artículo 15º.- Cada comisión fijará día y hora de reunión la que tendrá la asiduidad que cada una de ellas disponga, no pudiendo ser menos de una (1) entre reunión y reunión subsiguiente del Consejo Directivo. Si las comisiones necesitaren prórroga para el tratamiento de los temas girados, las deberán pedir en el Consejo Directivo.

## QUÓRUM

Artículo 16º.- La reuniones de comisión podrán llevarse a cabo con la presencia de tres (3) de los estamentos como mínimo debiendo adoptarse un libro de actas en el que volcarán los proyectos de dictámenes y que podrán ser suscriptos por el estamento ausente - en caso que así sucediere- antes de presentar el informe al Consejo Directivo.

Artículo 17º.- En caso de inasistencias injustificadas de un Consejero Titular o suplente a las reuniones de Comisión se aplicará la sanción del artículo 4º "in fine" la que recaerá

en el titular, a cuyos fines se confeccionará una planilla de asistencia a las comisiones.

#### PRESIDENTE

Artículo 18º.- En su primera reunión, cada comisión elegirá de entre sus miembros, un presidente, que será el representante de la comisión a los efectos de las relaciones y trámites en que debe intervenir. No habiendo más de un despacho es miembro informante nato de la misma ante el Consejo.

#### SECRETARIO

Artículo 19º.- Los Secretarios y/o Asesores de la Facultad podrán participar en la comisiones referidas a su área. Actuarán con voz pero sin voto.

#### ASUNTOS A ESTUDIO

Artículo 20º.- Las comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio, antes de la próxima sesión del Consejo. Vencido este plazo, el Consejo podrá conceder una prórroga o tratarlos constituido en comisión.

#### DELIBERACIONES

Artículo 21º.- Las deliberaciones de las comisiones serán públicas, pero podrán ser reservadas a pedido de uno de los estamentos, en este caso, participarán exclusivamente los miembros de la comisión; salvo que estos soliciten la presencia de alguna persona y/o funcionario en particular.

#### REUNIONES CONJUNTAS

Artículo 22º.- Las distintas comisiones que forman parte del Consejo Directivo podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta.

#### COMISIONES PERMANENTES

Artículo 23º.- Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo, funcionarán las siguientes Comisiones Permanentes:

- de Asuntos Académicos: dictaminará sobre:
  - a) Los asuntos relativos a los Planes de Estudio.
  - b) Propuesta de designación de Profesores por Concurso, nombramientos de interinos y/o jerarquizaciones.
  - c) Licencias de docentes, por más de cuarenta y cinco (45) días.
  - d) Programas de enseñanza proyectados por los profesores.
  - e) Ordenanzas y Reglamentos de carácter pedagógico.
  - f) Todo otro asunto de orden académico, salvo que éste sea de competencia natural de otra comisión.
  
- de Interpretación y Reglamentos: dictaminará sobre:

- a) Aplicación del Estatuto Universitario.
  - b) Interpretación y aplicación de las Ordenanzas y Reglamentos generales.
  - c) Todas aquellas cuestiones que tengan consecuencias jurídicas y/o jurídico-patrimoniales.
- de Economía y Finanzas: dictaminará sobre:
    - a) Formulación del presupuesto de la Facultad y todo lo relacionado a imputaciones a Fondo Universitario.
    - b) Planificación, racionalización y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad.
    - c) Fiscalización y control de la realización de obras edilicias.
  - de Ciencia y Tecnología: Intervendrá en todo asunto que haga a la política científica y tecnológica de la Facultad de Ciencias Veterinarias.
  - de Extensión y Relaciones Universitarias: dictaminará sobre asuntos relativos a:
    - a) Publicaciones de la Facultad.
    - b) Integración de la Facultad al medio.
    - c) Becas y cursos para graduados.
    - d) Realización de conferencias, jornadas, congresos, simposios, etc.
  - de Asuntos Estudiantiles: dictaminará sobre cuestiones inherentes a:
    - a) Ingreso a la Facultad.
    - b) Becas estudiantiles.
    - c) Obra social estudiantil.
    - d) Comedor.
    - e) Toda otra cuestión inherente al Claustro Estudiantil.
  - de Posgrado: dictaminará sobre:
    - a) Estudio de Posgrado conforme lo establecen las Ordenanzas del C.S.Nº529, 551 y 518 de la U.N.R. y la Ordenanza del P.E.N. Nº256/94 y otras relativas a los planes de estudio, los requisitos para la creación y modificación de planes de estudio, así como otras disposiciones que sobre los temas se establezcan en el futuro.
    - b) Gestión de Becas y Cursos de Posgrado para Docentes.
    - c) Ejecución de la gestión de Posgrado dentro de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.N.R. y ante otras instituciones.
    - d) Todo otro asunto de orden académico de vinculación del Posgrado.

#### COMISIONES PERMANENTES - FACULTADES

Artículo 24º.- Las Comisiones a fin de un mejor asesoramiento en los asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Presidente, o en su defecto, del miembro que ella designe podrán:

- a) Solicitar de la Facultad y por su conducto a la Universidad, la remisión de

actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.

b) Requerir el comparendo de personal docente, alumnos, personal administrativo o auxiliar al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres (3) días como mínimo.

c) Requerir todo asesoramiento que estime necesario.

Artículo 25°.- Las comisiones deberán presentar los despachos respectivos por lo menos con tres (3) días de anticipación a la reunión del Consejo para que puedan tratarse en la misma.

Artículo 26°.- Los despachos de Comisiones serán fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros creen conveniente hacer en el momento de la discusión. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas hubiera.

### MOCIÓN DE ORDEN - CAUSAS

Artículo 27°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos, y sea apoyada, por lo menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se cierre el debate;
- d) Que se pase al orden del día;
- e) Que se trate una cuestión de privilegio;
- f) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado;
- g) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- h) Que el Cuerpo se constituya en Comisión;
- i) Que se declare libre el debate.

### DE LA VOTACIÓN - FORMA

Artículo 28°.- La votación se hará por la afirmativa, negativa o abstención, por el tema en general, o por el artículo o cláusula en particular, según se trate, debiendo hacerse a mano levantada. A pedido de un consejero la votación podrá hacerse nominal. Los Consejeros no podrán votar en asuntos en que estén interesados sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo grado, salvo autorización del Consejo Directivo.

Artículo 29°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, ésta podrá repetirse a solicitud de un Consejero, haciéndose la verificación inmediata y con los mismos que tomaron parte en ella.

### DECISIONES - MAYORIA

Artículo 30° Exceptuando los casos especificados en el presente Reglamento, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

## REVISIÓN DE RESOLUCIONES - CAUSALES

Artículo 31°.- Será considerado como reconsideración todo pedido que intente modificar una Resolución del C.D., sea en particular o en general, y que se encuentre comprometido dentro del año de haber sido tomada. Este pedido deberá contar como mínimo con la aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. El tratamiento del tema deberá hacerse en la sesión del día o en una extraordinaria, contando para su tratamiento con la aprobación de las dos terceras partes de los consejeros presentes. Para que la cuestión sometida a reconsideración resulte efectivamente modificada deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.

## CASOS NO PREVISTOS

Artículo 32°.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo, por simple mayoría de votos.

## DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 33°.- Se establece que las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración máxima de cinco (5) horas; salvo decisión excepcional del Consejo Directivo.

---

---

CASILDA, 7 de junio de 2002.

VISTO que mediante expte.Nº712/118 de fecha 13 de octubre del año 2000, se solicitara la modificación del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo Directivo de esta Casa de Estudios; y

### CONSIDERANDO:

QUE el tema fue tratado por Consejo Directivo, sobre tablas en una primera oportunidad, y por unanimidad se resolviera el pase a la Comisión de Interpretación y Reglamentos;

QUE la citada comisión emitió su dictamen y solicitara a posteriori a Asesoría Legal la sugerencia de una nueva redacción del mencionado artículo;

QUE cumplimentada la propuesta, el Consejo Directivo, en su sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2002, aprobara por la unanimidad de los presentes la misma;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
VETERINARIAS  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Directivo, que fuera aprobado por Resolución C.D.N° 141/99.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el artículo 10° de la Resolución C.D. N°141/99 – Reglamento Interno del Consejo Directivo, quedará redactado de la siguiente manera: *“Los asuntos serán entrados como proyectos escritos, y podrán fundamentarse de igual modo, o verbalmente en la sesión. Los proyectos firmados por más de un Consejero, no necesitan ser apoyados para pasar a comisión. Será el Consejo Directivo quien decidirá su giro a las Comisiones pertinentes, exceptuándose únicamente aquellos temas que, por razones de estricta urgencia, serán girados directamente a Comisión, por decisión del Sr. Decano y/o por el Secretario del Cuerpo”*.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.  
RESOLUCIÓN C.D.N° 100/02.